

Memorándum 11/18

Ciudad de Buenos Aires – Regímenes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs

Buenos Aires, 29 de enero de 2019

Mediante la Resolución 11/2019 la AGIP reglamenta el procedimiento que deberán aplicar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos a partir del 1/2/2019, cuando resulte de aplicación el régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”.

1. Regímenes de percepciones

Los agentes de percepción deberán consignarla en el comprobante emitido, junto con la norma que establece el régimen de recaudación aplicable a dicha operación. La percepción se practicará al momento de la emisión de la factura, aplicando la alícuota vigente a esa fecha.

2. Regímenes de retenciones

Los agentes de retención deberán practicarla

- 2.1. al momento de la aceptación de la factura en el Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, informando el importe de la retención, aplicando la alícuota vigente a tal fecha.
- 2.2. En los casos de aceptación tácita, al momento del pago o fecha cierta de vencimiento de la obligación de pago de la factura, la que fuera anterior, aplicando la alícuota vigente a tal fecha.
- 2.3. Cuando la alícuota vigente supere el 4%, los agentes deberán aplicar esta última.